

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha realizado la notificación del demandado. Santiago de Cali, febrero 12 de 2021
La Secretaria.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Auto de Trámite No.216
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la notificación del demandado ALEJANDRO MANRIQUE CASTILLO de conformidad con el Art 291 y 292 del C.G.P, así mismo la acción tendiente a la consumación de la medida cautelar.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 24. de hoy 15 de FEBRERO DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

REF: EJECUTIVO
DTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO
DDO: ALEJANDRO MANRIQUE CASTILLO
RAD: 2020-00347-00
MINIMA CUANTIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085ec72d90952b7fb9834a8ddfac537b4c9e9af3c93d35aad1e7de7bfd43e55
Documento generado en 12/02/2021 03:12:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>